

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>06 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Santa Elena</i>
PROCESO No. <i>272- 2009</i>		CUERPO No.
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción (ley 200)</i>		
ACCIONANTE: <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR:
Domicilio Judicial Electrónico:		
ACCIONADO(S) <i>Astolfo Napoleón Guerra Llanes Nel Guillermo Guerra Llanes</i>		DEFENSOR:
Domicilio Judicial Electrónico:		
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <i>Anconito</i>	Cantón: <i>Santa Elena</i>	Provincia: <i>Sta. Elena</i>
Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dr. Jorge Moreno</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola González</i>
OBSERVACIONES: <i>3 Agosto 8:30</i>		



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA

1-  
070

**OFICIO No 01-EIE-DPSE-2009**  
**Santa Elena, 27 de Abril del 2008**

**DRA:**  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su despacho.-

Se le hace saber que dentro del Expediente No 01-2009, esta autoridad pone a su conocimiento la citación de los ciudadanos: ASTOLFO NAPOLEON GUERRA LLANEZ y NEL GUILLERMO GUERRA LLANEZ, presuntamente por infringir la Ley Seca , sírvase dar el tramite de ley.

**Atentamente,**

  
**Giovanni Bonfanti Habze**  
**DIRECTOR DPSE**





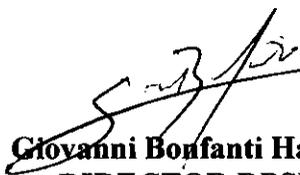
DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA

**EXPEDIENTE DE INFRACCION ELECTORAL 01-2009**

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-**

En el Cantón Santa Elena, a los veintiséis días del mes de Abril del año 2009, siendo las 09h30, teniendo como antecedente el Oficio No 2009-0708-CP/24, de fecha 25 de Abril del 2009, Suscrito por el Señor **Dr. EDGAR MACHADO MERINO, CRNL. DE POLICIA DE E.M, CMDTE. PROV. SANTA ELENA No 24.** en el que adjunta Parte Informativo elaborado por la Señorita: Sbte. de Pol. IRENE RUIZ, según el cual hace conocer que se procedió a citar a los siguientes ciudadanos: ASTOLFO NAPOLEON GUERRA LLANEZ y NEL GUILLERMO GUERRA LLANEZ quienes se encontraban libando en la vía Pública, presuntamente infringiendo la Ley Seca, expediente que remito a usted para su correspondiente Juzgamiento.

Adjunto la referida documentación en dos fojas útiles originales.

  
**Giovanni Bonfanti Habze**  
**DIRECTOR DPSE**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL CP-24

-3  
HD

OFICIO N° 2009-0708-CP/24  
SANTA ELENA, 25 DE ABRIL DEL 2009

Señor  
**GIOVANNI BONFANTI HABZE**  
**DIRECTOR DEL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA.**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho copia del Parte Policial de fecha 24 de abril del 2009, elaborado por la señora Sbte. De Policia Irene Ruiz, con el cual hace conocer los resultados del operativo de control de la ley seca que se realizo conjuntamente con la Sra. Intendente de Policia de Santa Elena Sra. Abg. Mónica estrella.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

Muy Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



**DR. EDGAR MACHADO MERINO**  
**CRNL. DE POLICÍA DE E.M.**  
**CMDTE. PROV. SANTA ELENA Nro. 24**

EMM/gv  
Original Archivo Comando  
Copia DIRECTOR REGIONAL DE PESCA- GUAYAS

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
RECIBIDO

26 ABR 2009 9:30  
GRE

*Jelis*  
DIRECCIÓN PROVINCIAL

Con  
Oficio  
Barrero Prov. Elna

-4-  
cuatro



R. del E.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
CMDO. PROV. STA. ELENA N°24

IV DISTRITO  
PLAZA LA SANTA ELENA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR CMDTE. PROV. SANTA ELENA  
CP-24

LUGAR : Anconcito  
HORA : 16h00  
CAUSA : Citación a los infractores de la ley seca  
FECHA : 24 de Abril del 2009

Por medio del presente parte, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, Señor Crnl., que dando cumplimiento a la orden de servicio N° 2009-466-P3-CP-24; en los lugares y horas antes indicados, conjuntamente con 07 señores clases y Policías, se procedió a realizar el operativo de control de la ley seca con la Sra. Intendente de Policía de Santa Elena Sra. Abg. Mónica Estrella, siendo citadas los siguientes ciudadanos por encontrarse libando en la vía Publica

Astolfo Napoleón Guerra Llanez con C.C N° 1200371308  
Nel Guillermo Guerra Llanez con C.C. N° 0906193339

Particular que me permito poner en su conocimiento Señor Crnl., para los fines pertinentes.

IRENE RUIZ  
SBTE. DE POLICIA  
JEFE DEL OPERATIVO X-3



25 - abril - 2009

14455

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles seis de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, SANTA ELENA en contra de GUERRA LLANEZ ASTOLFO NAPOLEON, GUERRA LLANEZ NEL GUILLERMO, en: 0 foja(s), adjunta TRES OFICIOS Y PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0272.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 6 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Hoy 8 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 272-2009, en cinco fojas, que contiene tres oficios, un parte informativo y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written in a cursive style.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

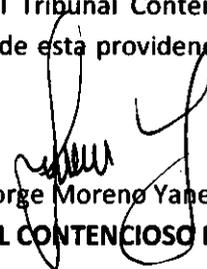


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



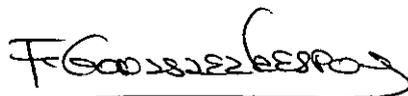
CAUSA Nº 272-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de Mayo de 2009.- Las 09h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0272, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, un parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ASTOLFO NAPOLEON GUERRA YANEZ, con cédula de ciudadanía 120037130-8; y, NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ, con cédula de ciudadanía 090619333-9, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Anconcito, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 16h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 06 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos: ASTOLFO NAPOLEON GUERRA YANEZ y NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ, mediante publicación por la prensa, por no ser posible determinar el domicilio de los mismos; con la razón de la citación, agréguese al expediente la publicación respectiva. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la ciudad de Santa Elena Dra. Sara Isabel Sagñay Morán. **TERCERO.-** Señalase para el día **lunes 03 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la calle Guayaquil entre Av. Virgilio Drouet y Manabí. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia a la Agente de Policía Sbte. Irene Ruiz –responsable de la entrega del parte policial-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Santa Elena CP-24. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

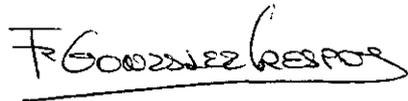
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

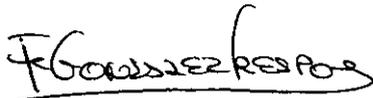
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 14 de julio del 2009, las 11h23 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso, se envía extracto de citación para publicación en la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 14 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 29 de mayo del 2009, se remite oficio N° 039 al Comandante Provincial de Policía de Santa Elena CP-24 para que el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento comparezca el Policía responsable de la entrega de la boleta informativa; oficio N° 038 a la Dra. Sara Sagñay, Defensora Pública remitiéndole copia de la providencia que antecede y copia certificada del proceso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 29 de Mayo del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

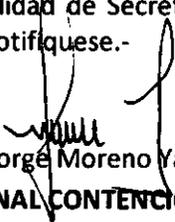


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



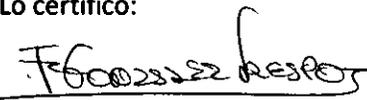
**CAUSA Nº 0272-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 15h40.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

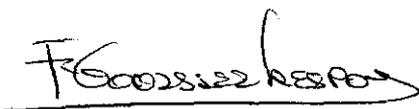
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h42 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**CAUSA 272-2009**

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**ASTOLFO NAPOLEON GUERRA YANEZ**

**NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ**

Quito, Distrito Metropolitano, 28 de Mayo de 2009.- Las 09h00-

**VISTOS:** En conocimiento de este despacho parte informativo de

cuyo contenido los señores **ASTOLFO NAPOLEON GUERRA**

**YANEZ** y **NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ**, pueden

encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el

Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido

en la parroquia Anconcito, cantón Santa Elena, provincia de Santa

Elena, el día 24 de Abril de 2009, a las 16h00. La presunta

vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le

corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso

Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se

dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco

conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el

domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación

que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un

Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia

Oral de Juzgamiento. **TERCERO.-** La Audiencia Oral de

Juzgamiento se llevará a efecto el día 03 de agosto de 2009, a las

08h30, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de

éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial

Electoral de Santa Elena, ubicada en la calle Guayaquil entre Av.

Virgilio Drouet y Manabí. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente

de Policía -responsable de las boletas informativas-, para que

comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-**

Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes

procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge

Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El expediente se encuentra a la vista del TCE en el despacho del

Dr. Jorge Moreno, sin perjuicio de que puedan revisar en la página

web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)

Quito, a 14 de Julio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA (E)**

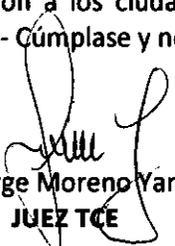
**RAZON:** Se cito a los ciudadanos **ASTOLFO NAPOLEON GUERRA YANEZ** y **NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ** mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "LA PRIMAVERA", de la Provincia de Santa Elena, del Año 2 Número 42, del día Jueves 16 de Julio de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 23 de Julio del 2009.-



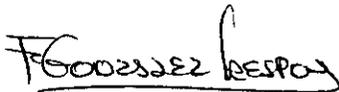
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CAUSA Nº 272-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 30 de julio de 2009.- Las 16h30.- Agréguese al proceso la publicación realizada en Diario "LA PRIMAVERA", de la provincia de Santa Elena, correspondiente al Año 2, Número 42, del día jueves 16 de julio de 2009, que contiene el extracto de citación a los ciudadanos ASTOLFO NAPOLEON GUERRA YANEZ y NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ.- Cúmplase y notifíquese.-

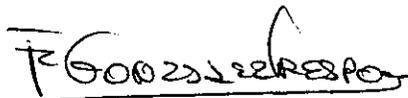
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ TCE

Lo certifico:



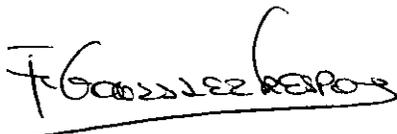
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 15h42 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB al público en general, en la cartelera a los supuestos infractores. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** Siento como tal que en la razón sentada por la suscrita, con fecha 23 de julio del 2009, se ha deslizado un error, al haberse hecho constar que la citación a los ciudadanos ASTOLFO NAPOLEON GUERRA YANEZ y NEL GUILLERMO GUERRA YANEZ, fue publicado en el Diario "LA PRIMAVERA", cuando lo correcto es en el Diario "LA PRIMERA".- Quito, Distrito Metropolitano a 31 de julio del 2009.- Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

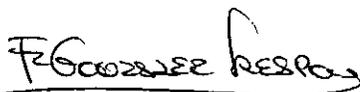
**CAUSA N° 272-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2009.- Las 12h25.- Vista la razón de fecha 31 de julio de 2009, de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, y por cuanto en providencia de fecha 30 de julio de 2009; las 16h30, se ha hecho constar se agregue al expediente la publicación realizada en Diario "LA PRIMAVERA" cuando lo correcto es Diario "LA PRIMERA"; en tal virtud, con esta única aclaración, éstese a lo dispuesto en la mentada providencia.- Cúmplase y notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

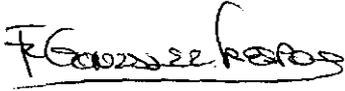
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy 31 de julio del 2009; las 18h21 se notifico con el contenido de la providencia que antecede, al público en general en la página web de este Tribunal, y al supuesto infractor en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 31 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 272-2009**

En la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial de Santa Elena, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; previo a dar inicio a la presente diligencia, se designa como Defensor de Oficio al Ab. César Carvajal Vera, y sin la comparecencia de los ciudadanos: Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, sin contar además con la presencia de la Sbte. de Policía Irene Ruiz, responsable de la entrega del parte policial informativo, ni de la Dra. Sara Sagñay Morán, Defensor Público designada para esta diligencia; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 28 de mayo de 2009, las 09h00, dentro de la presente causa signada con el N° 272-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, a quienes por su inasistencia a esta diligencia, el señor Juez manifiesta que serán juzgados en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Defensor de Oficio, los cargos que se les imputan a los presuntos infractores, al efecto se da lectura del parte policial informativo. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. César Carvajal Vera, quien señala que: en representación de los presuntos infractores para la presente Audiencia Oral de Juzgamiento de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones, en lo principal, rechaza de plano el contenido de las piezas procesales por el operativo realizado por la agente de policía, por lo tanto solicita se juzgue de acuerdo a lo que establece la ley. El señor Juez pregunta al abogado defensor, si existe alguna prueba de descargo que pueda ser presentada, a lo cual la defensa manifiesta que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Defensor de Oficio y dispone se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora (e). Siendo las nueve horas con diez minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. César Carvajal Vera, Defensor de Oficio, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

César Carvajal Vera

*[Firma manuscrita]*

Fabiola González Crespo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**CAUSA Nº 272-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Santa Elena, 03 de agosto del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 272-2009, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez, con cédula de ciudadanía Nº 120037130-8 y Nel Guillermo Guerra Yanez, con cédula de ciudadanía 090619333-9, pueden encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día viernes 24 de abril de 2009, a las 16h00, en la parroquia Anconcito, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha seis de mayo de 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 272-2009. c) En providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 09h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, por no haber sido posible determinar el domicilio de los mismos,

señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación a la Agente de Policía responsable del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta las razones de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias, constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 16h30, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada por la prensa; al efecto, a fojas 8 del expediente, consta el respectivo extracto de citación a los presuntos infractores. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 3 de Agosto de 2009, a las 08h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 09H00; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no asistencia a esta diligencia de los presuntos infractores, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de éstos. b) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de la Sbte. Irene Ruiz, responsable del parte policial informativo, razón por la que, se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar legalmente notificada para ello, conforme consta de la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho. c) No comparece a esta diligencia la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, defensor público que ha sido designada para el patrocinio de la defensa de los presuntos infractores, por lo que, se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar legalmente notificada. d) Para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República y con el objeto de precautelar los derechos de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, se ha designado como defensor de oficio al Abogado César Carvajal Vera, para que asuma la defensa de los mismos dentro de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, profesional que en el desarrollo de la Audiencia, en defensa de los presuntos infractores manifiesta: que, en representación de los presuntos infractores, en lo principal, rechaza el contenido de las piezas procesales, por el operativo realizado por la agente de policía, por lo tanto, solicita se les juzgue de acuerdo a lo que establece la ley. Ante la pregunta realizada por el suscrito, en el sentido si posee prueba de descargo alguna, que pueda ser presentada, responde que no. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales

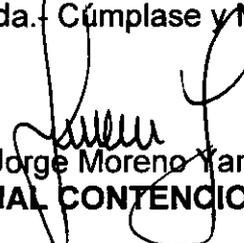


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



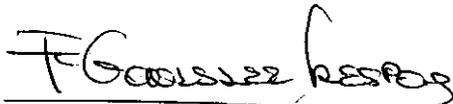
bebidas." b) El parte policial informativo, suscrito por la Sbte. de policía Irene Ruíz, señala: "LUGAR: Anconcito HORA: 16h00 CAUSA: Citación a los infractores de la ley seca FECHA: 24 de Abril del 2009 Por medio del presente parte, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, Señor Crml., que dando cumplimiento a la orden de servicio N° 2009-466-P3-CP-24; en los lugares y horas antes indicados, conjuntamente con 07 señores clases y Policías, se procedió a realizar el operativo de control de la ley seca con la Sra. Intendente de Policía de Santa Elena Sra. Abg. Mónica Estrella, siendo citadas (sic) los siguientes ciudadanos por encontrarse libando en la vía Publica (sic) Astolfo Napoleón Guerra Llanez con C.C. N° 1200371308 Nel Guillermo Guerra Llanez con C.C. N° 0906193339". c) Asimismo, es de señalar que los presuntos infractores estaban en la obligación de concurrir a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, sin embargo el Defensor de Oficio en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, al rechazar los documentos presentados, obliga al juez a pronunciarse sobre los mismos. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." **OCTAVO:** Del contenido del referido parte policial informativo, se desprende que la citación a los presuntos infractores es por "encontrarse libando en la vía pública", circunstancia esta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en el parte policial, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido la Sbte. Irene Ruíz, responsable del parte policial informativo, para obtener su versión sobre los hechos detallados en el parte elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar entre otros, la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asertir fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; más todavía si del parte policial informativo, se desprende que junto con la Sbte. Ruíz, se encontraban otras personas que bien podían haber concurrido a la Audiencia para rendir sus declaraciones, hecho que no ha ocurrido; así también en el referido parte, se señala que los presuntos infractores se encontraban libando la vía pública; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que estaban los ciudadanos, ingiriendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, se encontraban efectivamente ingiriendo bebidas alcohólicas. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia de la Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencia que los ciudadanos

Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). III.- Se llama la atención a la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, Defensor Público de Santa Elena, y a la Sbte. de Policía, Irene Ruíz, por no haber asistido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente comunicadas. IV.- Por desconocerse el domicilio de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez fijese en el cartel de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, esta sentencia, para su conocimiento. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

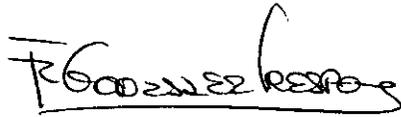
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico, Santa Elena, 04 de agosto de 2009.



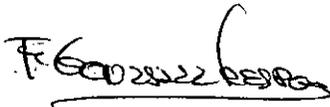
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (e)**

RAZÓN: Santa Elena, a 4 de Agosto de 2009; las 10h50, siento como tal que se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general y a los señores Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra, mediante cartelera de la Delegación del Consejo Nacional Electoral en Santa Elena.- Certifico, Santa Elena, a 4 de Agosto de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora Encargada